

## REGLAMENTO (CEE) Nº 420/88 DE LA COMISIÓN

de 15 de febrero de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 685/69 relativo a las normas de aplicación de las intervenciones en el mercado de la mantequilla y de la nata

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3904/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 685/69 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3724/87 <sup>(4)</sup>, establece en su título III las normas de concesión de las ayudas al almacenamiento privado de la mantequilla y de la nata; que, habida cuenta del reforzamiento del régimen de la exacción reguladora suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 que ha provocado ciertos cambios tanto a nivel de la producción de mantequilla como del abastecimiento del mercado, conviene adaptar ciertas disposiciones relativas, por una parte, a la mantequilla y a la nata que puedan beneficiarse de las ayudas y, por otra, al período de almacenamiento de la mantequilla;

Considerando que la mantequilla puede ser retirada de almacén tras un período de 90 días cuando se destine a la exportación; que resulta necesario precisar que dicha mantequilla pueda salir de almacén al término de dicho período;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 685/69 del modo siguiente:

- 1) Se suprimen, en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 23, los términos «pero no antes del 1 de abril del año de que se trate».
- 2) Se sustituye, en el apartado 7 del artículo 23 y en el apartado 2 del artículo 24, la fecha del «16 de septiembre» por la del «16 de agosto».
- 3) Se sustituye, en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 24, la fecha del «15 de septiembre» por la del «15 de agosto».
- 4) Se sustituyen, en el apartado 1 del artículo 26 *bis*, los términos «apartado 1 del artículo 24» por los términos «el apartado 1 y la segunda frase del apartado 2 del artículo 24».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.<sup>(4)</sup> DO nº L 349 de 12. 12. 1987, p. 38.